
2. ORDENANZAS FISCALES DE LOS IMPUESTOS LOCALES COMUNES

**Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se
aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las
Haciendas Locales**

1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

El presente Impuesto ha sufrido las siguientes modificaciones a 1 de marzo de 2019

Artículos del 1º al 9º – BOCCE 31 de Marzo de 2003.

**Artículos 8º / 9º. Tipo de Gravamen y Cuota Tributaria / Bonificaciones –
BOCCE 19 de Julio de 2007.**

Artículo 9º.6. Bonificaciones – BOCCE 20 de Enero de 2009.

1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

NATURALEZA

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 60.1, apartado a), y 61 a 78, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un Tributo de naturaleza directa, real y obligatoria, que grava el valor de los referidos inmuebles en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º. 1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

ARTÍCULO 3º. 1. A los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los bienes inmuebles propiedad de la Ciudad de Ceuta conforme lo dispuesto en el artículo 62.5.b de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

EXENCIONES

ARTICULO 4º. 1. Están exentos del Impuesto, los bienes señalados en el artículo 63, apartados 1, 2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

No obstante lo anterior, la exención prevista respecto de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros, tendrá carácter rogado y se concederá cuando proceda, a instancia de parte.

2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 63 citado en el punto 1 anterior, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria de este impuesto, se declara la exención de aquellos inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida, que será el resultado de aplicar a la cuota tributaria las bonificaciones recogidas en el artículo 9 de la presente Ordenanza, no supere la cuantía de 6 euros.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 5º. 1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Será repercutida la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de los bienes demaniales o patrimoniales de titularidad de la Ciudad de Ceuta.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 6º. 1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será regulada en todo su contenido, conforme lo dispuesto en los artículos 67 a 71, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 7º. 1. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural.

2. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los

procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, General Tributaria. A estos efectos los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuestos de Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

4. Responderán solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliarios. De no Figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 8º. 1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen, único para cada tipo de bienes, de naturaleza urbana, rústica ó de características especiales, queda establecido en 0,52 %.

2. Con efectos 1º de enero de 2009 y hasta 2017 inclusive, el tipo de gravamen establecido en el apartado anterior, será anualmente incrementado en un 0,03%. Dicha actualización no tendrá la consideración de modificación de esta Ordenanza.

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente ordenanza.

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 9º. 1. En aras a la correcta aplicación de las bonificaciones contenidas en la presente Ordenanza, en los supuestos de concurrencia, estas bonificaciones se aplicarán sucesivamente sobre la cuota resultante en el siguiente orden:

1º) Bonificación recogida en el apartado segundo

2º) Bonificación recogida en el apartado tercero.

3º) Bonificación recogida en el apartado quinto.

4º) Bonificación recogida en el apartado sexto.

5º) Bonificación establecida en el artículo 159.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Gozarán de una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto, durante los diez periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los diez periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

4. Para la aplicación de estas bonificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

5. Gozarán de una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota íntegra del Impuesto, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, en los términos que a continuación se indican:

a) La bonificación se aplicará, a petición del interesado, respecto del inmueble cuyo uso a que se destine sea el de vivienda habitual y constituya el domicilio donde figure empadronado el sujeto pasivo.

Se asimilan a la vivienda habitual, a efectos de la bonificación, las plazas de garaje, trasteros o cualquier otro elemento análogo, en los términos establecidos en el artículo 52.2 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Para tener derecho a la bonificación será requisito necesario estar incluido, en la fecha del devengo, en el censo de beneficiarios que, a tales efectos y con periodicidad anual, elaborarán los Servicios Fiscales de la Ciudad de Ceuta.

6. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota tributaria, aquellos inmuebles que hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico proveniente de energía solar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración de la Ciudad de Ceuta, en los términos que a continuación se indican:

a) La bonificación se aplicará, a solicitud del interesado con anterioridad al 30 de noviembre del ejercicio anterior a su aplicación, respecto del inmueble cuyo uso a que se destine sea el de vivienda habitual y constituya el domicilio donde figure empadronado el sujeto pasivo.

b) Para tener derecho a la bonificación será requisito necesario que la renta per cápita anual de la unidad familiar no exceda del salario mínimo interprofesional.

A los efectos de la presente bonificación, se considera renta per cápita anual, el total de los ingresos brutos obtenidos por la unidad familiar, dividido por el número de miembros que la integran.

Asimismo, para la determinación de los ingresos brutos y la composición de la unidad familiar, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 94°.2.d) de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Ceuta

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.3) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, gozarán de una bonificación equivalente, en orden a su cuantía y duración, a la regulada en el apartado 6º anterior, aquellos inmuebles de características especiales recogidos en el artículo 2.7.d) de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre de Catastro Inmobiliario.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 10º. 1. La gestión del Impuesto se sujetará a lo que al respecto se dispone en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta, y, en particular, lo que en los artículos 34º.1 y 68º de dicha Ordenanza se establece para el cobro de tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.

3. En todo caso, las deudas resultantes de liquidaciones, de cualquier clase, practicadas por la Administración, habrán de hacerse efectivas, en período voluntario, dentro de los plazos al respecto establecidos en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento General de Recaudación.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11º. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

SEGUNDA: Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigente, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

El presente Impuesto ha sufrido las siguientes modificaciones a 1 de marzo de 2019.

Artículo 8º. Cuota Tributaria y Bonificaciones – BOCCE 3 de Diciembre de 2004.

Apartado 1. Disposición 1ª – BOCCE 28 de Agosto de 2009.

2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

NATURALEZA

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 60.1, apartado c), y 93 a 100, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo de naturaleza directa y obligatoria, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º. El hecho imponible está constituido por la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

También se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

ARTÍCULO 3º. A efectos de determinar los supuestos de no sujeción al Impuesto, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 93 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

EXENCIONES

ARTÍCULO 4º. Serán de aplicación las exenciones previstas en el artículo 94 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 5º. Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 6º. Teniendo en cuenta la categoría y clase del vehículo, la base imponible se determinará en función de:

- a) En los turismos y tractores: el número de caballos fiscales.
- b) En los autobuses: el número de plazas.
- c) En los camiones y remolques: el peso de la carga útil.
- d) En las motocicletas: la cilindrada.

Todo ello de conformidad con las tarifas reguladas en el artículo 8º de esta Ordenanza.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 7º. 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de la primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto será prorrateado de acuerdo con lo que al respecto se dispone en el apartado 3 del artículo 97 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 8º. De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las cuotas íntegras se determinarán multiplicando el cuadro de tarifas legalmente establecido por los coeficientes que, para cada clase de vehículos, se señalan:

CLASE DE VEHÍCULOS COEFICIENTE APLICABLE

Turismos	2,00
Autobuses	1,59
Camiones	1,59
Tractores	1,59
Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,59
Otros vehículos	2,00

Con efectos a partir del día 1 de enero del año 2005 y sucesivos, los coeficiente relacionados en el apartado anterior, serán anualmente actualizados en función de la evolución experimentada por el Índice General de Precios al Consumo Armonizado, referida al mes de Agosto del año natural inmediato anterior, sin que dicha actualización tenga la consideración de modificación de esta Ordenanza.

El coeficiente aplicable para cada clase de vehículos no podrá ser superior al establecido en su Ley de cobertura.

ARTÍCULO 9º. En virtud de lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las cuotas tributarias de este Impuesto serán objeto de una bonificación del 50 por 100.

Disfrutarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

ARTÍCULO 10º. Las cuotas tributarias resultantes de aplicar lo establecido en los artículos 8º y 9º, que anteceden, y, en su caso, en la disposición adicional primera de la presente Ordenanza, se mantendrán vigentes hasta tanto no se produzca una modificación del cuadro de tarifas o de los coeficientes multiplicadores, sin que, respecto del primero de los mencionados casos, la correspondiente variación pueda considerarse modificación de esta Ordenanza, a los efectos que procedan.

GESTIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 11º. La gestión de este Impuesto se sujetará a lo que al respecto se dispone en los artículos 98 a 100, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, siendo asimismo de aplicación, en lo que proceda, las prescripciones contenidas en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

En particular, se tendrá en cuenta lo que sigue:

- a) Respecto de los vehículos matriculados, el Impuesto se exigirá por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva, de acuerdo con lo que al respecto se establece en los artículos 34º.1 y 68º de la antes citada Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.
- b) En los casos de primeras adquisiciones o reformas que alteren la clasificación fiscal de los vehículos, el Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, que habrá de practicarse e ingresarse con anterioridad a la presentación de la preceptiva solicitud sobre matriculación o reforma del vehículo, según proceda.
- c) A los efectos que sean pertinentes, el pago del Impuesto se acreditará mediante los correspondientes recibos tributarios o, en su caso, cartas de pago.
- d) En todo caso, las deudas resultantes de liquidaciones, de cualquier clase, practicadas por la Administración, habrán de hacerse efectivas, en período voluntario, dentro de los plazos al respecto establecidos en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento General de Recaudación.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12º. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Gozarán de una bonificación del 75 % de la cuota del impuesto, durante los cinco primeros años desde su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, aquellos vehículos de tracción mecánica con motores de baja incidencia en el medio ambiente o que utilicen carburantes cuya combustión minimicen las, emisiones contaminantes.

1. Esta bonificación se aplicará en los siguientes supuestos:

1) Vehículos eléctricos, bimotores o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).

2) Vehículos impulsados mediante energía solar.

3) Vehículos que utilicen algún tipo de biocombustible (biogas, bioetanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales).

4) Vehículos que utilicen gas natural comprimido y metano.

5) Vehículos que tengan una antigüedad inferior a cinco años y demuestren haber incorporado un catalizador para poder utilizar gasolina sin plomo.

En los supuestos 1) a 4) la bonificación se aplicará desde su matriculación. En el supuesto 5), desde la instalación del referido sistema.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta bonificación todos aquellos vehículos de primera adquisición que puedan utilizar gasolina sin plomo.

Para acceder a la bonificación de este apartado, el titular del vehículo deberá reunir los siguientes requisitos:

- Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

- Solicitar dicha bonificación con anterioridad a la matriculación del vehículo, adjuntando fotocopia compulsada del certificado de características técnicas.

En el supuesto previsto en el número 5, los solicitantes de la bonificación deberán presentar fotocopia compulsada del permiso de circulación, certificado de características técnicas y factura de la instalación realizada.

2. Esta bonificación se aplicará, en su caso, sobre la cuota resultante de aplicar lo dispuesto en los artículos 8º y 9º de la presente Ordenanza.

3. La presente bonificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

SEGUNDA: Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

TERCERA: Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

3. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

El presente Impuesto ha sufrido las siguientes modificaciones a 1 de marzo de 2019.

Artículo 4º / Disposición 1ª. Sujetos Pasivos – BOCCE 31 de Marzo de 2003.

Apartado B) Disposición 1ª – BOCCE 30 de Enero de 2009.

Artículo 7º. – Cuota Tributaria – BOCCE 7 de Septiembre 2012.

3. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

NATURALEZA

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 60.2, y 101 a 104, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un Tributo de naturaleza indirecta.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º. El hecho imponible de este Impuesto está constituido por la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

EXENCIONES

ARTÍCULO 3º. Serán de aplicación las exenciones previstas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4º. 1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmuebles sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 5º. La base imponible está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, de acuerdo con lo que al respecto se dispone en el apartado 1 del artículo 103 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

DEVENGO

ARTÍCULO 6º. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7º. De conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 4,00 por 100.

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 8º. 1. En virtud de lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las cuotas tributarias de este Impuesto serán objeto de una bonificación del 50 por 100.

2. Serán asimismo de aplicación el resto de bonificaciones establecidas en la normativa vinculante.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 9º. 1. El Impuesto se gestionará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, teniendo en cuenta, en particular, lo que al respecto se establece en este artículo.

2. En relación con las construcciones, instalaciones u obras que requieran, para su ejecución, de presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, la Administración Tributaria practicará, con ocasión del otorgamiento de la preceptiva licencia o, en su defecto, cuando las mismas se inicien, una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del mencionado presupuesto.

3. Tanto en lo que concierne a las construcciones, instalaciones u obras en el apartado anterior referidas, como en relación con aquéllas que no requieran de presupuesto visado por el correspondiente Colegio, una vez finalizadas las mismas la Administración Tributaria, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la liquidación definitiva del Impuesto, teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la ejecución. En su caso, si existen diferencias entre dicha liquidación y la practicada con el carácter de provisional y a cuenta, se exigirá del sujeto pasivo o reintegrará la cantidad que corresponda.

4. Las liquidaciones serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta, debiendo las mismas, cualquiera que sea su clase, hacerse efectivas, en período voluntario, dentro de los plazos al respecto establecidos en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento General de Recaudación.

5. A los efectos en este artículo previstos, los sujetos pasivos deberán presentar ante la Administración Tributaria de la Ciudad de Ceuta, declaración relativa a la finalización de las construcciones, instalaciones u obras sujetas al Impuesto, dentro de los quince días siguientes a la finalización de las mismas.

6. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, el resto de normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10º. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Al amparo de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Gozarán de una bonificación del 95 % de la cuota, aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Gozarán de una bonificación del 60 por ciento de la cuota, aquellas construcciones, instalaciones u obras destinadas a viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Ciudad de Ceuta en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento término o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

Esta bonificación se aplicará, a petición del interesado, y estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración de la Ciudad de Ceuta.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior.

SEGUNDA. Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

TERCERA. Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

4. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El presente Impuesto ha sufrido las siguientes modificaciones a 1 de marzo de 2019.

**Artículos 3º/ 6º y Disposición 1ª. Sujetos de no sujeción / Base Imponible –
BOCCE 31 de Marzo de 2003.**

4. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

NATURALEZA

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 60.2, y 105 a 111, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo de naturaleza directa.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º. Este Impuesto grava el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana cuando dicho incremento se pone de manifiesto a consecuencia de la transmisión, por cualquier título, de la propiedad de los mismos o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

ARTÍCULO 3º. 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, no está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Tampoco están sujetos:

- a) Los incrementos de valor en los terrenos de naturaleza urbana cuando el período de generación de dicho incremento sea inferior a un año.
- b) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- c) Los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

EXENCIONES

ARTÍCULO 4º. Serán de aplicación las exenciones previstas en el artículo 106 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 5º. Tendrá la consideración de sujeto pasivo del Impuesto, sea como contribuyente o como sustituto del mismo, la persona, física o jurídica, o entidad que cumpla con tal condición de acuerdo con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 6º. 1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

Nº de Años de Gen. Del Incremento	Porcentaje Aplicable por cada Año de Gen. Del Incremento
de 1 a 5	2,90
Hasta 10	2,70
Hasta 15	2,65
Hasta 20	2,60

3. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, que será calculado conforme lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, teniendo en cuenta, en particular lo que sigue:

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, y durante cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el párrafo anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 por 100.

DEVENGO

ARTÍCULO 7º. 1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 8º. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 27 por 100.

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 9º.1. En virtud de lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las cuotas tributarias de este Impuesto serán objeto de una bonificación del 50 por 100.

2. Serán asimismo de aplicación el resto de bonificaciones establecidas en la normativa vinculante.

GESTIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 10º. El Impuesto se exigirá en régimen de liquidación administrativa, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

A los efectos previstos en el apartado 1 del antes citado artículo 111 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar la declaración tributaria relativa a la realización del hecho imponible, según modelo al efecto aprobado. A dicha declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

En lo que concierne a la afectación de los bienes y derechos transmitidos a la responsabilidad del pago de las cuotas correspondientes a este Impuesto, se estará a lo que al respecto se dispone en el artículo 74 de la Ley General Tributaria y demás normas que resulten de aplicación.

Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, cualquiera que sea su clase, deberán hacerse efectivas, en período voluntario, dentro de los plazos al respecto establecidos en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento General de Recaudación.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 11º. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. 1. En las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, los sujetos pasivos de este Impuesto gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota, en los términos establecidos en la presente disposición y demás normas que resulten de aplicación.

2. La bonificación será acordada en cada caso y de conformidad con lo dispuesto, mediante resolución motivada del Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa solicitud del interesado y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos a tal efecto establecidos.

3. Esta bonificación girará, en su caso, sobre la cuota resultante de aplicar lo dispuesto en los artículos 8º y 9º, apartado 1, de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

TERCERA. Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

5. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

**El presente Impuesto ha sufrido las siguientes modificaciones a 1 de marzo
de 2019.**

**Artículos del 9º a Disposición 1ª – BOCCE 31 de Marzo de 2003.
Artículo 11 – Cuota Tributaria – BOCCE 28 de Septiembre de 2012.
Anexo Callejero Fiscal de la Ciudad Autónoma de Ceuta - BOCCE 15 de
Julio de 2014**

5. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

NATURALEZA

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 60.1 apartado b), y 79 a 92, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, el Impuesto sobre Actividades Económicas.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo de naturaleza directa, real y obligatoria.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º. El hecho imponible está constituido por el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas de Impuesto.

En orden a la delimitación del hecho imponible, se estará a lo dispuesto en los artículos 79 a 81, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

SUPUESTOS NO SUJECIÓN

ARTÍCULO 3º. No constituyen hecho imponible de este Impuesto el ejercicio de las actividades señaladas en el artículo 82 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

EXENCIONES

ARTÍCULO 4º. Serán de aplicación las exenciones previstas en el artículo 83 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 5º. Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 6º. La base imponible está constituida por las Tarifas del Impuesto.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 7º. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

ARTÍCULO 8º. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma reglamentariamente establecida.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 9º. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del Impuesto en los términos al respecto establecidos en los artículos 85 a 87, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y demás normas que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 10º. Derogado.

ARTÍCULO 11º. 1. Sobre la cuota resultante de aplicar el coeficiente a que hace referencia el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará, en su caso, la escala de índices señalados en el apartado 2 de este artículo, cuyo objeto es, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley, ponderar la situación de local donde, en su caso, radique la actividad.

2. La escala de índices de situación a que hace referencia el apartado anterior, será la siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LA CALLE DONDE SE EJERZA LA ACTIVIDAD

ÍNDICE APLICABLE

A	3,60
B	3,00
C	2,70
D	2,10
E	1,50

3. En el Anexo de esta Ordenanza se detallan las categorías fiscales de cada una de las calles de Ceuta.

4. Las calles que no aparezcan indicadas en el anexo señalado en el apartado anterior, se considerarán incluidas provisionalmente en la categoría E, hasta tanto se acuerde su adscripción definitiva a una categoría fiscal determinada, sin que ello implique modificación de esta Ordenanza.

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 12º. 1. En virtud de lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las cuotas tributarias de este Impuesto serán objeto de una bonificación del 50 por 100.

2. Serán asimismo de aplicación las bonificaciones recogidas en el artículo 89.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, así como el resto de bonificaciones de obligada aplicación establecidas en la normativa vinculante.

3. Gozarán de una bonificación por creación de empleo, aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el anterior a aquél.

El porcentaje de la bonificación será equivalente al porcentaje de incremento del promedio de la plantilla establecida en el apartado anterior con el límite máximo del 50 %. Este porcentaje será calculado con redondeo a números enteros.

La bonificación será acordada en cada caso mediante resolución motivada del Consejero de Hacienda de la Ciudad Autónoma, previa solicitud del interesado, que deberá ser cursada con anterioridad al 30 de Junio del ejercicio para el que se solicite la bonificación, y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos a tal efecto establecidos.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 13º. 1. La gestión del Impuesto se sujetará a lo que al respecto se dispone en los artículos 91 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta, y, en particular, lo que en los artículos 34º.1 y 68º de dicha Ordenanza se establece para el cobro de tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.

3. En todo caso, las deudas resultantes de liquidaciones, de cualquier clase, practicadas por la Administración, habrán de hacerse efectivas, en período voluntario, dentro de los plazos al respecto establecidos en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento General de Recaudación.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14º. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Derogada.

SEGUNDA: Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

TERCERA: Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el día, entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve.

CALLEJERO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA APROBADO PLENO DE LA ASAMBLEA EL 29-05-2014

Distrito	Sección	Clave	Barriada	Sigla	Nombre	Número	Barriada	Cat. Fiscal	C. Postal
5	7	11000	10	CTRA	ACCESO A LA CARCEL	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002
3	13	1900	24	CALLE	ACICATENA	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	C	51002
2	4	8700	0	CJTO	ACUARTELAMIENTO TENIENTE RUIZ	ENTERA		B	51001
4	1	55105	4	CALLE	ADORATRICES	ENTERA	BDA. OTERO	C	51002
1	1	31500	0	PLAZA	AFRICA	ENTERA		A	51001
4	7	35400	5	PSAJE	AFRICA	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D	51002
3	1	2401	26	AVDA	AFRICA (DE)	1 AL 9	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B	51001
3	6	2402	26	AVDA	AFRICA (DE)	11 AL 23	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B	51002
3	8	2403	10	AVDA	AFRICA (DE)	26 AL FIN	BDA. SAN JOSE	B	51002
3	9	2404	26	AVDA	AFRICA (DE)	2 AL 14	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B	51002
3	5	2405	26	AVDA	AFRICA (DE)	16 AL 24	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B	51002
3	14	2406	26	AVDA	AFRICA (DE)	25 AL	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B	51002
6	4	4700	16	CALLE	AGRUPACION CENTRAL	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E	51003
6	2	5000	16	CALLE	AGRUPACION ESTE	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E	51003
6	4	4900	16	CALLE	AGRUPACION FUERTE	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E	51003
3	3	20702	4	CJTO	AGRUPACION LOGISTICA	ENTERA	BDA. OTERO	C	51002
6	4	5100	16	CALLE	AGRUPACION NORTE	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E	51003
6	2	4800	16	CALLE	AGRUPACION SUR	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E	51003
1	2	5700	0	LUGAR	AGUJERO BOQ.SARDINA	ENTERA		A	51001
1	7	55104	0	CALLE	AGUSTIN MUÑOZ VAZQUEZ	ENTERA		C	51001
1	8	700	0	CALLE	AGUSTINA DE ARAGON	ENTERA		B	51001
6	3	5801	16	LUGAR	ALBERGUES AYUNTAMIENTO	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E	51003
6	3	43702	27	CALLE	ALBERTO IBAÑEZ TRUJILLO	ENTERA	BDA. PRINCIPE FELIPE	E	51003
2	5	54400	28	CALLE	ALCALA DEL VALLE	ENTERA	BDA. VIRGEN DEL VALLE	C	51005
2	1	8010	0	CALLE	ALCALDE ALFONSO SOTELO AZORIN	ENTERA		C	51001
1	7	55100	0	CALLE	ALCALDE CLEMENTE CALVO PECINO	ENTERA		B	51001
3	13	1920	24	CALLE	ALCALDE ENRIQUE GARCIA PONCE	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	C	51002
1	5	19700	0	CALLE	ALCALDE FRUCTUOSO MIAJA SANCHEZ	IMPARES		C	51001
1	8	19701	0	CALLE	ALCALDE FRUCTUOSO MIAJA SANCHEZ	PARES		C	51001
5	7	14500	10	CALLE	ALCALDE JOAQ. GARCIA DE LA TORRE	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
1	1	200	0	AVDA	ALCALDE JOSE VICTORI GOÑALONS	PARES		A	51001

Distrito	Sección	Clave	Barriada	Sigla	Nombre	Número	Barriada	Cat. Fiscal	C. Postal
1	2	201	0	AVDA	ALCALDE JOSE VICTORI GOÑALONS	IMPARES		A	51001
3	13	1915	24	CALLE	ALCALDE RICARDO CERNI GONZALEZ	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	C	51002
1	3	32050	0	PLAZA	ALCALDE RICARDO MUÑOZ RODRIGUEZ	ENTERA		A	51001
1	1	7801	0	PASEO	ALCALDE SANCHEZ PRADOS	ENTERA		A	51001
1	9	27201	0	PLAZA	ALFAU	ENTERA		B	51001
1	9	800	0	CALLE	ALFAU	ENTERA		C	51001
1	7	21800	0	GRUP	ALFAU	ENTERA		C	51001
1	10	28100	0	MUELL	ALFAU	ENTERA		C	51001
1	2	400	0	CALLE	ALFEREZ BAYTON	ENTERA		B	51001
4	6	2900	10	CALLE	ALFEREZ DE LA RUBIA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
3	1	4100	26	CALLE	ALFEREZ PROVISIONAL	ENTERA	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	D	51001
4	3	5300	22	CALLE	ALFONSO VIII	ENTERA	BDA. TERRONES	D	51002
1	8	51500	0	CALLE	ALGECIRAS	PARES		B	51001
1	3	51501	0	CALLE	ALGECIRAS	IMPARES		B	51001
2	2	32900	0	PSAJE	ALHAMBRA	ENTERA		C	51001
4	11	46501	14	CTRA	ALMADRABA	1 AL 9	BDA. ALMADRABA	B	51002
4	11	46502	14	CTRA	ALMADRABA	2 AL 68	BDA. ALMADRABA	B	51002
6	3	51300	14	CTRA	ALMADRABA 1	1 AL FIN	BDA. ALMADRABA	B	51002
6	3	51301	14	CTRA	ALMADRABA	70 AL FIN	BDA. ALMADRABA	B	51002
4	8	4400	5	CALLE	ALMERIA	ENTERA	BDA. ESPAÑA	C	51002
1	7	1000	0	CALLE	ALMIRANTE LOBO	ENTERA		C	51001
3	7	4300	12	CALLE	ALONSO DE OJEDA	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D	51002
5	1	20601	8	CALLE	ALTA	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C	51002
2	5	1100	0	CALLE	ALTO DE LAS HERAS	ENTERA		C	51005
2	2	900	0	CALLE	ALVAREZ	ENTERA		C	51001
1	4	600	0	CALLE	AMARGURA	ENTERA		C	51001
4	6	37000	10	PSAJE	ANAYA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
4	7	5500	5	CALLE	ANDALUCIA	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D	51002
3	6	55109	0	CALLE	ANDRES DEL RIO ABAURRENA	ENTERA		D	0
4	11	54040	0	CALLE	ANGEL RUIZ LILLO	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	C	51003
6	2	5402	16	LUGAR	ANGULO	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	B	51003
3	1	5400	26	LUGAR	ANGULO-AV.S.F.JAVIER		BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B	51001
3	11	1500	26	LUGAR	ANTIGUA ESTACION FERROCARRIL	ENTERA	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	D	51001
1	3	500	0	CALLE	ANTIOCO	ENTERA		B	51001
2	7	55136	25	CALLE	ANTONIA CESPEDAS GALLEGO	ENTERA	BDA. SARCHAL	C	0
4	6	44820	0	CALLE	ANTONIO PARRADO GIL	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002
6	3	4500	24	LUGAR	ARCOS QUEBRADOS	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51003
4	6	3000	10	CALLE	ARGENTINA	1 AL 9	BDA. SAN JOSE	C	51002
4	10	3001	10	CALLE	ARGENTINA	2 AL 60	BDA. SAN JOSE	C	51002
4	7	3002	10	CALLE	ARGENTINA	11 AL FIN	BDA. SAN JOSE	C	51002
4	7	3003	10	CALLE	ARGENTINA	62 AL FIN	BDA. SAN JOSE	C	51002
3	13	1925	24	CALLE	ARQUITECTO JAIME ANTON-PACHECO	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	C	51002
6	3	3700	24	CMNO	ARROYO DE LAS BOMBAS	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51003
4	1	28700	22	CJTO	ARTILLERIA (CUARTEL)	ENTERA	BDA. TERRONES	B	51002
4	1	28701	22	GRUP	ARTILLERIA (PABELLONES)	ENTERA	BDA. TERRONES	C	51002
2	5	8500	0	CJTO	ARTILLERIA (PARQUE)	ENTERA		C	51001
3	3	9700	4	CJTO	AUTOMOVILISMO (CUARTEL)	ENTERA	BDA. OTERO	C	51002
3	4	49300	26	POLIG	AVENIDA DE AFRICA	5 AL 9	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B	51001
3	5	49301	26	POLIG	AVENIDA DE AFRICA	20 AL 24	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B	51002
3	4	49302	26	POLIG	AVENIDA DE AFRICA	4 AL 8	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B	51001
3	4	49303	26	POLIG	AVENIDA DE AFRICA	39 AL FIN	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B	51001
3	4	49304	26	POLIG	AVENIDA DE AFRICA	40 AL FIN	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B	51001
3	5	49305	26	POLIG	AVENIDA DE AFRICA	1 AL 3	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B	51002
3	5	49306	26	POLIG	AVENIDA DE AFRICA	2	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B	51002
3	5	49307	26	POLIG	AVENIDA DE AFRICA	21 AL 23	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B	51002
3	9	49308	26	POLIG	AVENIDA DE AFRICA	11 AL 19	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B	51001

Distrito	Sección	Clave	Barriada	Sigla	Nombre	Número	Barriada	Cat. Fiscal	C. Postal
3	9	49309	26	POLIG	AVENIDA DE AFRICA	10 AL 18	BDA. PUERTAS DEL CAMPO B		51001
3	10	49310	26	POLIG	AVENIDA DE AFRICA	28 AL 38	BDA. PUERTAS DEL CAMPO B		51002
3	10	49311	26	POLIG	AVENIDA DE AFRICA	27 AL 37	BDA. PUERTAS DEL CAMPO B		51002
3	8	49312	26	POLIG	AVENIDA DE AFRICA	25	BDA. PUERTAS DEL CAMPO B		51002
3	8	49313	26	POLIG	AVENIDA DE AFRICA	26	BDA. PUERTAS DEL CAMPO B		51002
4	5	3500	22	CALLE	AYMAT GONZALEZ	ENTERA	BDA. TERRONES	C	51002
1	9	32600	0	PLAZA	AZCARATE	ENTERA		B	51001
5	1	3501	8	CALLE	AZUL	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C	51002
1	10	33200	0	PSAJE	BALSAS (DE LAS)	ENTERA		C	51001
3	4	2600	26	AVDA	BARCELONA (DE)	7 AL FIN	BDA. PUERTAS DEL CAMPO C		51001
3	3	2601	4	AVDA	BARCELONA (DE)	PARES	BDA. OTERO	C	51001
3	9	2602	26	AVDA	BARCELONA (DE)	1 AL 5	BDA. PUERTAS DEL CAMPO C		51001
4	6	6900	10	CALLE	BARO ALEGRET	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002
1	4	6100	0	CALLE	BEATRIZ DE SILVA	1 AL 3		A	51001
1	4	6101	0	CALLE	BEATRIZ DE SILVA	2 AL 4		A	51001
2	1	6102	0	CALLE	BEATRIZ DE SILVA	5 AL FIN		A	51001
2	1	6105	0	CALLE	BEATRIZ DE SILVA	6 AL FIN		A	51001
2	1	6103	0	CALLE	BEATRIZ DE SILVA, 1 TRANSVERSAL	ENTERA		A	51001
2	1	6104	0	CALLE	BEATRIZ DE SILVA, 2 TRANSVERSAL	ENTERA		A	51001
4	7	7100	5	CALLE	BEN ALI	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D	51002
1	4	51400	0	PSAJE	BENASAYAG	ENTERA		C	51002
4	2	6700	3	CALLE	BENAVENTE	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C	51002
6	1	34800	21	PLAYA	BENITEZ	21 AL FIN	BDA. PLAYA BENITEZ	C	51004
6	1	34801	21	PLAYA	BENITEZ	40 AL FIN	BDA. PLAYA BENITEZ	C	51004
5	6	34802	21	PLAYA	BENITEZ	1 AL 19	BDA. PLAYA BENITEZ	C	51004
5	6	34803	21	PLAYA	BENITEZ	2 AL 38	BDA. PLAYA BENITEZ	C	51004
4	2	52100	21	CTRA	BENITEZ (DE)	ENTERA	BDA. PLAYA BENITEZ	C	51004
4	2	34600	3	PSAJE	BENTOLILA	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C	51002
4	7	7200	5	CALLE	BENTOLILA	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D	51002
6	1	12200	17	CTRA	BENZU	ENTERA	BDA. BENZU	C	51004
6	1	7201	17	BARDA	BENZU (DE)	ENTERA	BDA. BENZU	C	51004
4	5	7500	10	CALLE	BERMUDO SORIANO	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002
4	5	7501	10	GRUP	BERMUDO SORIANO	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002
4	6	7000	10	CALLE	BLOND MESA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
4	9	6301	10	CALLE	BOLIVIA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002
3	3	55125	0	CALLE	BOMBERO MARCO ANTONIO NAVAS	ENTERA		C	0
3	7	20100	12	GRUP	BOMBEROS	ENTERA	BDA. O'DONNELL	C	51002
3	3	43504	4	CALLE	BONIFACIO LOPEZ TORVIZCO	ENTERA	BDA. OTERO	D	51002
2	4	6400	0	CALLE	BRULL	ENTERA		C	51001
4	10	7300	10	CALLE	BUENDIA RUIZ	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
6	5	11200	24	LUGAR	CABRERIZAS ALTAS	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51003
6	5	11201	24	LUGAR	CABRERIZAS BAJAS	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51003
4	6	9800	10	CALLE	CACHINERO REINA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
4	11	54001	16	AVDA	CADI IYAD	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	B	51003
4	8	11800	5	CALLE	CADIZ	ENTERA	BDA. ESPAÑA	C	51002
6	1	12100	24	LUGAR	CALAMOCARRO	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	C	51004
2	3	33800	0	PSAJE	CALATAYUD	ENTERA		C	51001
4	2	9200	3	CALLE	CALDERON DE LA BARCA	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	B	51002
6	1	26700	24	LUGAR	CALERA (LA)	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51004
5	1	2350	0	CALLE	CALIPSO	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C	51002
1	3	7700	0	CALLE	CAMOENS	IMPARES		A	51001
1	4	7701	0	CALLE	CAMOENS	PARES		A	51001
2	2	8300	0	CALLE	CANALEJAS	PARES		B	51001
2	3	8301	0	CALLE	CANALEJAS	IMPARES		B	51001
4	7	44801	5	ARRY	CAÑAVERAL (DEL)	ENTERA	BDA. ESPAÑA	C	51002
3	2	28500	0	MUELL	CAÑONERO DATO	ENTERA		B	51001

Distrito	Sección	Clave	Barriada	Sigla	Nombre	Número	Barriada	Cat. Fiscal	C. Postal
3	2	46700	0	AVDA	CAÑONERO DATO	ENTERA		B	51001
5	4	10201	10	CALLE	CAPITAN CLAUDIO VAZQUEZ	22 AL FIN	BDA. SAN JOSE	C	51002
5	7	52900	10	CALLE	CAPITAN CLAUDIO VAZQUEZ	IMPARES	BDA. SAN JOSE	C	51002
5	5	52901	10	CALLE	CAPITAN CLAUDIO VAZQUEZ	2 AL 20	BDA. SAN JOSE	C	51002
3	3	29702	4	CALLE	CAPITAN GENERAL MORENO	ENTERA	BDA. OTERO	C	51002
4	7	10100	5	CALLE	CAPITAN NOREÑA	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D	51002
1	4	38300	0	JDIN	CAPITAN RAMOS			C	51001
2	5	38920	0	CALLE	CARLOS POSAC MON	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C	51002
4	3	10600	22	CALLE	CARLOS V	ENTERA	BDA. TERRONES	C	51002
2	6	55140	25	CALLE	CARLOS VILLON EGEA	ENTERA	BDA. SARCHAL	C	0
4	11	54050	0	CALLE	CARMEN ROJAS	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	C	51003
4	7	10	15	BARDA	CASAS DE CASTRO	ENTERA	BDA. DOCE DE DICIEMBRE	D	51002
6	2	53400	24	LUGAR	CASAS DE LAS LANZAS	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51003
2	5	12800	23	LUGAR	CASAS DE ROCABERT	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C	51005
6	3	25201	24	LUGAR	CASAS JUAN FERNANDEZ	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51003
6	3	50203	16	CALLE	CASAS NUEVAS	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E	51003
4	10	10400	10	CALLE	CASTILLO ARTIEL	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
4	6	10000	10	CALLE	CASTILLO HIDALGO	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
3	5	12900	26	ZONA	CEPSA (CHALETS)	ENTERA	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B	51002
2	2	32700	0	PSAJE	CERNI	ENTERA		C	51001
6	4	11400	24	LUGAR	CERRO DE LAS MULAS	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51003
1	2	7800	0	CALLE	CERVANTES DEL	2 AL		B	51001
1	4	7799	0	CALLE	CERVANTES	IMPARES Y		B	51001
4	8	21000	5	GRUP	CESPED	ENTERA	BDA. ESPAÑA	C	51002
4	8	13400	5	CALLE	CHICA BERNAL	ENTERA	BDA. ESPAÑA	C	51002
4	10	13300	10	CALLE	CHILE	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
4	11	47700	14	PLAYA	CHORRILLO (DEL)	ENTERA	BDA. ALMADRABA	C	51002
4	3	10700	22	CALLE	CID CAMPEADOR EL	ENTERA	BDA. TERRONES	D	51002
4	6	22200	10	CALLE	CINCO HERMANOS LAHULET	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
2	5	51700	23	CTRA	CIRCUNVALACION	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	E	51005
4	8	12400	5	CALLE	CIUDAD REAL	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D	51002
1	8	8100	0	CALLE	CIUDAD TRUJILLO	ENTERA		C	51001
4	10	10300	10	CALLE	CIVICO MURCIANO	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002
3	14	11700	12	CALLE	CLAUDIO COELLO	ENTERA	BDA. O'DONNELL	C	51002
4	11	4600	14	ARRY	COLMENAS (DE LAS)	ENTERA	BDA. ALMADRABA	D	51002
4	9	10500	10	CALLE	COLOMBIA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002
1	2	31700	0	PASEO	COLON (DE)	PARES		B	51001
1	4	31701	0	PASEO	COLON (DE)	21 AL FIN		B	51001
1	2	31702	0	PASEO	COLON (DE)	1 AL 19		B	51001
3	8	9600	10	CJTO	COMANDANCIA GUARDIA CIVIL	ENTERA	BDA. SAN JOSE	B	51002
1	10	21300	0	GTA	COMANDANTE AYUSO	ENTERA		C	51001
4	6	9900	10	CALLE	COMANDANTE DE LA RUBIA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
3	5	18300	26	AVDA	COMANDANTE GENERAL RAFAEL BADA	PARES	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B	51002
3	8	18301	10	AVDA	COMANDANTE GENERAL RAFAEL BADA	IMPARES	BDA. SAN JOSE	B	51002
1	2	7400	0	AVDA	COMPAÑIA DE MAR (DE LA)	2 AL 4		A	51001
1	2	7401	0	AVDA	COMPAÑIA DE MAR (DE LA)	1 AL 9		A	51001
1	3	7402	0	AVDA	COMPAÑIA DE MAR (DE LA)	6 AL 8		A	51001
1	3	7403	0	AVDA	COMPAÑIA DE MAR (DE LA)	11 AL 23		A	51001
1	5	7404	0	AVDA	COMPAÑIA DE MAR (DE LA)	25 AL 31		A	51001
1	6	7405	0	AVDA	COMPAÑIA DE MAR (DE LA)	33 AL 39		A	51001
1	7	7406	0	AVDA	COMPAÑIA DE MAR (DE LA)	41 AL 53		A	51001
1	9	8200	0	CALLE	CONRADO ALVAREZ	ENTERA		C	51001
1	2	37300	0	PLAZA	CONSTITUCION (DE LA)	ENTERA		A	51001
1	4	7900	0	CALLE	CONSUELO	ENTERA		C	51001
4	3	10501	22	CALLE	CONVOY DE LA VICTORIA	ENTERA	BDA. TERRONES	D	51002
4	6	12500	10	CALLE	CORDOBA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002

Distrito	Sección	Clave	Barriada	Sigla	Nombre	Número	Barriada	Cat. Fiscal	C. Postal
6	2	53700	16	CALLE	CORONEL SAN MAMED	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E	51003
5	1	52700	24	LOMA	CORRALES (DE LOS)	SOLAR	BDA. CAMPO EXTERIOR	D	51004
2	1	8000	0	CALLE	CORREA	ENTERA		B	51001
2	4	8600	0	CALLE	CORTADURA DEL VALLE	ENTERA		C	51001
6	1	47500	24	LUGAR	CORTIJO MORENO	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51004
6	1	47600	24	LUGAR	CORTIJO MORILLA	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51004
6	5	17300	24	LUGAR	CORTIJO SERRANO	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51003
5	6	9500	21	LUGAR	CRIA CABALLAR	ENTERA	BDA. PLAYA BENITEZ	C	51004
1	1	38100	0	PNTE	CRISTO (DEL)			B	51001
3	14	12802	12	LUGAR	CRUCE DEL MORRO	ENTERA	BDA. O'DONNELL	B	51002
6	5	9501	24	CJTO	CUARTEL DE RECARGA	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51003
3	1	4001	26	CJTO	CUARTEL POLICIA NACIONAL	ENTERA	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	C	51001
1	7	55116	0	CALLE	D. MANUEL MORALES PARRA	ENTERA		B	0
1	3	14100	0	CALLE	DAOIZ	ENTERA		B	51001
2	1	41402	0	CALLE	DAVID VALVERDE SORIANO	ENTERA		A	51001
1	2	13500	0	CALLE	DEAN NAVARRO ACUÑA	ENTERA		B	51001
1	3	13600	0	CALLE	DELGADO SERRANO	ENTERA		B	51001
2	5	5900	23	LUGAR	DESNARIGADO		BDA. CAMPO INTERIOR	E	51005
5	7	46800	10	BARRO	DETRAS DE LA CARCEL	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002
2	3	33500	0	PSAJE	DIAMANTE	ENTERA		C	51001
4	7	46600	15	BARDA	DOCE DE DICIEMBRE	ENTERA	BDA. DOCE DE DICIEMBRE	C	51002
5	7	55138	14	CALLE	DOCTOR ABDELKRIM	PARES	BDA. ALMADRABA	C	0
4	11	55139	14	CALLE	DOCTOR ABDELKRIM	IMPARES	BDA. ALMADRABA	C	0
3	1	14300	26	CALLE	DOCTOR FLEMING	ENTERA	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	C	51001
3	7	14002	12	AVDA	DOCTOR MARAÑON	ENTERA	BDA. O'DONNELL	C	51002
1	7	55123	0	CALLE	DOCTORA ANTONIA CASTILLO	ENTERA		C	0
6	2	54010	0	CALLE	DOCTORA SORAYA	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	C	51003
1	1	14400	0	CALLE	DOS DE MAYO	ENTERA		B	51001
2	2	13800	0	CALLE	DUARTE	ENTERA		B	51001
1	9	13700	0	CALLE	DUEÑAS	IMPARES		C	51001
1	7	13701	0	CALLE	DUEÑAS	PARES		C	51001
2	1	14900	0	CALLE	ECHEGARAY	PARES		B	51001
2	2	14901	0	CALLE	ECHEGARAY	IMPARES		B	51001
1	1	14600	0	CALLE	EDRISIS	ENTERA		B	51001
2	1	41403	0	CALLE	EDUARDO PEREZ ORTIZ	ENTERA		A	51001
4	9	3200	22	AVDA	EJERCITO ESPAÑOL	11 AL FIN	BDA. TERRONES	B	51002
4	3	3201	22	AVDA	EJERCITO ESPAÑOL	3 AL 9	BDA. TERRONES	B	51002
4	1	3202	22	AVDA	EJERCITO ESPAÑOL	2 AL 4	BDA. TERRONES	B	51002
4	9	3203	22	AVDA	EJERCITO ESPAÑOL	14 AL FIN	BDA. TERRONES	B	51002
4	3	3204	22	AVDA	EJERCITO ESPAÑOL	6 AL 12	BDA. TERRONES	B	51002
4	1	3205	22	AVDA	EJERCITO ESPAÑOL	1	BDA. TERRONES	B	51002
4	3	45200	22	AVDA	EJERCITO ESPAÑOL (TORREONES)	ENTERA	BDA. TERRONES	B	51002
6	1	11900	24	CTRA	EMBALSE (DEL)	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	D	51004
2	1	55147	0	PSAJE	EMILIO JALIL	ENTERA		B	51001
2	4	55148	0	CALLE	EMILIO JALIL	ENTERA		D	51001
3	1	15400	26	CALLE	ENRIQUE EL NAVEGANTE	ENTERA	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	C	51001
5	4	15801	11	GRUP	ERQUICIA	ENTERA	BDA. LOS ROSALES	D	51002
2	4	15100	0	CALLE	ESCUELAS PRACTICAS	ENTERA		C	51005
2	2	55137	0	PLAZA	ESCUULTOR CANDIDO MATA	ENTERA		B	0
3	2	1300	26	AVDA	ESPAÑA	PARES	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B	51001
3	3	2800	4	AVDA	ESPAÑA	3 AL 9	BDA. OTERO	B	51001
4	1	2801	26	AVDA	ESPAÑA	11 AL 41	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B	51001
3	1	2803	26	AVDA	ESPAÑA	1	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B	51001
3	13	2802	26	AVDA	ESPAÑA	43 AL FIN	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B	51001
3	2	28400	0	MUELL	ESPAÑA	ENTERA		C	51001
1	4	32100	0	PLAZA	ESPAÑA (DE)	ENTERA		A	51001

Distrito	Sección	Clave	Barriada	Sigla	Nombre	Número	Barriada	Cat. Fiscal	C. Postal
3	14	15600	12	CALLE	ESPAÑOLETO EL	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D	51002
	14	14800	0	CALLE	ESPINO	ENTERA		B	51001
1	1	14700	0	CALLE	ESPIRITU SANTO	ENTERA		C	51001
3	8	15900	10	LUGAR	ESTADIO MUNICIPAL ALFONSO	ENTERA	BDA. SAN JOSE	B	51002
4	5	15300	22	CALLE	ESTEPONA	ENTERA	BDA. TERRONES	D	51002
2	2	15000	0	CALLE	ESTRELLA	ENTERA		C	51001
2	2	32701	0	PSAJE	ESTRELLA	ENTERA		C	51001
4	6	15802	10	TRVAL	FAJARDO MARTINEZ	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
4	6	16200	10	CALLE	FAJARDO MARTINEZ	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
2	5	17100	23	LUGAR	FARO DE CEUTA	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C	51005
4	3	17800	22	CALLE	FELIPE II	ENTERA	BDA. TERRONES	C	51002
1	5	17700	0	CALLE	FERNANDEZ	IMPARES		B	51001
1	8	17701	0	CALLE	FERNANDEZ	PARES		B	51001
1	4	32200	0	PSAJE	FERNANDEZ	ENTERA		C	51001
4	10	16300	10	CALLE	FERNANDEZ AMADOR	IMPARES	BDA. SAN JOSE	D	51002
5	7	16301	10	CALLE	FERNANDEZ AMADOR	PARES	BDA. SAN JOSE	D	51002
4	3	16400	22	CALLE	FERNANDO EL SANTO	ENTERA	BDA. TERRONES	D	51002
5	1	55102	8	CALLE	FERNANDO FERNANDEZ MORENO	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C	51002
4	10	18100	10	CALLE	FERRERO VISO	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
5	7	16500	10	LUGAR	FINCA CAMPANERO	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
5	1	18500	24	BARDA	FINCA GUILLEN ALTA	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51004
5	1	23400	24	BARDA	FINCA GUILLEN BAJA	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51004
3	14	17500	12	CALLE	FLECHA BERMUDEZ	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D	51002
3	6	55108	0	CALLE	FLORENTINO GOMEZ MACEDO	ENTERA		D	0
4	8	16800	5	CALLE	FLORIA ORDOÑEZ	ENTERA	BDA. ESPAÑA	C	51002
2	5	17000	23	LUGAR	FORTALEZA DEL HACHO	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C	51005
2	7	55121	0	CALLE	FORTUNATO BENDAHAN ABECASIS	ENTERA		D	0
1	1	47900	0	LUGAR	FOSO SAN FELIPE			C	51001
3	7	17600	12	CALLE	FRANCISCO DE ORELLANA	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D	51002
3	14	17400	12	CALLE	FRANCISCO DE RIBALTA	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D	51002
4	8	55117	0	CALLE	FRANCISCO JAVIER SAUQUILLO	1 Y 2		C	0
4	11	55133	0	CALLE	FRANCISCO JAVIER SAUQUILLO	3 AL FIN Y		C	0
3	8	6800	10	CALLE	FRANCISCOLERIA Y ORTIZ SARACHO	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002
5	1	55103	8	CALLE	FRANCISCO PASCUAL ANDREU	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C	51002
3	7	16700	12	CALLE	FRANCISCO PIZARRO	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D	51002
6	3	43703	27	CALLE	FRANCISCO RUIZ SANCHEZ	ENTERA	BDA. PRINCIPE FELIPE	E	51003
3	3	29704	4	CALLE	FRAY DIEGO DE ALMEIDA	ENTERA	BDA. OTERO	D	51002
1	2	16000	0	BARRO	FUENTE CABALLO	ENTERA		C	51001
6	1	16900	24	LUGAR	FUERTE ARANGUREN		BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51003
6	1	48100	24	LUGAR	FUERTE FRANCISCO DE ASIS		BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51003
6	1	18800	24	LUGAR	FUERTE ISABEL II		BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51004
6	1	18200	24	LUGAR	FUERTE MENDICUTI		BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51004
6	5	19000	24	LUGAR	FUERTE MENDIZABAL	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51004
6	5	18900	24	LUGAR	FUERTE PINIER	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51003
6	2	54000	16	LUGAR	FUERTE PRINCIPE ALFONSO	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E	51003
6	1	18700	24	LUGAR	FUERTE RENEGADO		BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51004
1	6	19800	0	CALLE	GALEA	ENTERA		C	51001
1	5	19100	0	CALLE	GARCIA	ENTERA		C	51001
6	1	12300	24	CTRA	GARCIA ALDAVE	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51004
4	7	20400	5	CALLE	GARCIA BENITEZ	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D	51002
4	7	20300	5	CALLE	GARCIA MORATO	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D	51002
4	2	21400	3	CALLE	GENARO LUCAS	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	B	51002
1	8	19600	0	CALLE	GENERAL ARANDA	ENTERA		B	51001
3	7	21900	12	CALLE	GENERAL CARVAJAL	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D	51002
3	1	36700	26	CALLE	GENERAL PADROS CUZCO	ENTERA	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	C	51001
1	4	41400	0	CALLE	GENERAL SERRANO ORIVE	PARES		A	51001
2	1	41401	0	CALLE	GENERAL SERRANO ORIVE	IMPARES		A	51001
3	3	29703	4	CALLE	GOBERNADOR ANDRADE	ENTERA	BDA. OTERO	D	51002

Distrito	Sección	Clave	Barriada	Sigla	Nombre	Número	Barriada	Cat. Fiscal	C. Postal
3	3	29705	4	CALLE	GOBERNADOR ARANDIA	ENTERA	BDA. OTERO	D	51002
1	1	19200	0	CALLE	GOMEZ MARCELO	ENTERA		C	51001
4	2	20000	3	CALLE	GONGORA	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C	51002
1	6	19900	0	CALLE	GONZALEZ BESADA	IMPARES		B	51001
1	9	19901	0	CALLE	GONZALEZ BESADA	PARES		B	51001
1	4	19400	0	CALLE	GONZALEZ DE LA VEGA	ENTERA		B	51001
3	2	1200	0	AVDA	GONZALEZ TABLAS	PARES		B	51001
3	1	1202	0	AVDA	GONZALEZ TABLAS	IMPARES		B	51001
3	14	20900	12	CALLE	GOYA	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D	51002
4	7	20001	5	CALLE	GRANADA	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D	51002
3	14	15500	12	CALLE	GRECO EL	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D	51002
4	2	34700	3	PSAJE	GUERRERO	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C	51002
4	7	18000	5	CALLE	GUERRERO SANCHEZ	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D	51002
2	5	30900	23	MONTE	HACHO	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C	51005
2	3	33600	0	PSAJE	HERAS (DE LAS)	ENTERA		C	51001
2	5	33900	0	GRUP	HERAS (PABELLONES DE LAS)	ENTERA		C	51001
5	1	2330	0	CALLE	HERCULES	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C	51002
4	11	54020	0	CALLE	HERMANOS DE LA CRUZ BLANCA	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	C	51003
3	7	22700	12	CALLE	HERMANOS PINZON	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D	51002
3	7	22800	12	CALLE	HERNAN CORTES	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D	51002
3	7	22400	12	CALLE	HERNANDO DE SOTO	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D	51002
2	5	55000	28	CALLE	HINOJOSA DEL VALLE	ENTERA	BDA. VIRGEN DEL VALLE	C	51005
3	8	22100	10	CJTO	HOGAR NTRA.SRA. DE AFRICA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002
1	10	6000	0	CJTO	HOSPITAL CRUZ ROJA	ENTERA		C	51001
4	8	22500	12	CJTO	HOSPITAL MILITAR	ENTERA	BDA. O'DONNELL	C	51002
4	8	22600	5	CALLE	HUELVA	ENTERA	BDA. ESPAÑA	C	51002
2	5	23100	23	LUGAR	HUERTA BLANCO-HACHO		BDA. CAMPO INTERIOR	C	51005
4	1	22000	4	LUGAR	HUERTA GUARNICION (DE LA)	ENTERA	BDA. OTERO	D	51002
2	5	23200	23	LUGAR	HUERTA LA CRUZ DEL HACHO	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C	51005
1	4	22900	0	LUGAR	HUERTA MARTINEZ	ENTERA		C	51001
4	7	22300	10	LUGAR	HUERTA MATRES	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
2	7	23302	0	LUGAR	HUERTA MOLINO (DEL)	ENTERA		D	51001
4	6	23300	10	LUGAR	HUERTA RUBIA (DE LA)	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
2	5	23301	0	LUGAR	HUERTA RUFINO	ENTERA		C	51001
2	3	23900	0	CALLE	IBIZA	IMPARES		C	51001
2	2	23901	0	CALLE	IBIZA	PARES		C	51001
2	2	32800	0	PSAJE	IDEAL	ENTERA		C	51001
1	1	23500	0	CALLE	INDEPENDENCIA	ENTERA		A	51001
6	1	2100	24	ARRY	INFIERNO (DEL)	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51004
1	4	23600	0	CALLE	INGENIEROS	IMPARES		B	51001
1	2	23601	0	CALLE	INGENIEROS	PARES		B	51001
6	5	30200	24	MONTE	INGENIEROS	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51001
3	1	10900	26	CJTO	INSTITUTO BACHILLERATO	ENTERA	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	B	51001
3	3	24000	4	CJTO	INTENDENCIA (CUARTEL)	ENTERA	BDA. OTERO	C	51002
1	8	23700	0	CALLE	ISABEL CABRAL	ENTERA		B	51001
2	4	23800	0	CALLE	ISIDORO MARTINEZ	ENTERA		C	51001
4	8	25400	5	CALLE	JAEN	ENTERA	BDA. ESPAÑA	C	51002
6	5	48300	24	LUGAR	JARAL (CAMPAMENTO DEL)	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51004
6	5	54100	24	CTRA	JARAL (DEL)	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51004
1	1	24100	0	CALLE	JAUDENES	ENTERA		A	51001
4	1	55107	4	CALLE	JOAQUIN AMADOR (QUININ)	ENTERA	BDA. OTERO	C	51002
3	14	25000	12	CALLE	JOAQUIN SOROLLA	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D	51002
2	7	55119	0	CALLE	JOSE ALFON BENOLIEL	ENTERA		C	0
5	1	2340	0	CALLE	JOSE CONTRERAS MALDONADO	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C	51002
6	3	43705	27	CALLE	JOSE DE LOMA ESTEVE	ENTERA	BDA. PRINCIPE FELIPE	E	51003
3	13	1910	24	CALLE	JOSE GARCIA COSIO	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	C	51002

Distrito	Sección	Clave	Barriada	Sigla	Nombre	Número	Barriada	Cat. Fiscal	C. Postal
2	2	55146	0	PLAZA	JOSE LUIS CHAVES	ENTERA		B	51001
4	2	24700	3	CALLE	JOSE MARIA DE PEREDA	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C	51002
1	7	55118	0	CALLE	JOSE PULIDO DOMINGUEZ	ENTERA		C	0
6	3	43704	27	CALLE	JOSE ROJAS FEIGESPAN	ENTERA	BDA. PRINCIPE FELIPE	E	51003
5	1	2320	0	CALLE	JOSE ROLDAN CARRILLO	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C	51002
4	5	3400	10	AVDA	JOSE SANTOS VILELA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002
4	5	25600	10	TRVAL	JOSE SANTOS VILELA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
4	4	21102	22	GRUP	JOSE ZURRON	ENTERA	BDA. TERRONES	C	51002
4	8	30010	0	CALLE	JUAN BRAVO PEREZ	ENTERA		C	51002
5	6	55122	0	CALLE	JUAN CARLOS ARRIAGA GOMEZ	ENTERA		C	0
2	4	55127	0	CALLE	JUAN CARLOS GARCIA BERNARDO	ENTERA		C	0
5	3	50100	11	GRUP	JUAN CARLOS I	29 AL 57	BDA. LOS ROSALES	D	51002
5	3	50101	11	GRUP	JUAN CARLOS I	28 AL FIN	BDA. LOS ROSALES	D	51002
5	3	50102	11	GRUP	JUAN CARLOS I	61 AL FIN	BDA. LOS ROSALES	D	51002
5	4	53000	11	GRUP	JUAN CARLOS I	1 AL 27	BDA. LOS ROSALES	D	51002
5	4	53001	11	GRUP	JUAN CARLOS I	2 AL 26	BDA. LOS ROSALES	D	51002
5	4	53002	11	GRUP	JUAN CARLOS I	59	BDA. LOS ROSALES	D	51002
4	3	24900	22	CALLE	JUAN DE AUSTRIA	ENTERA	BDA. TERRONES	D	51002
3	14	25300	12	CALLE	JUAN DE JUANES	ENTERA	BDA. O'DONNELL	C	51002
3	7	25200	12	CALLE	JUAN DE LA COSA	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D	51002
2	2	13950	0	CALLE	JUAN DIAZ FERNANDEZ	ENTERA		A	51001
1	10	24400	0	CALLE	JUAN I DE PORTUGAL	IMPARES		C	51001
2	5	24401	0	CALLE	JUAN I DE PORTUGAL	10 AL FIN		C	51001
2	4	24402	0	CALLE	JUAN I DE PORTUGAL	2 AL 8		C	51001
1	1	19350	0	AVDA	JUAN PABLO II	ENTERA		A	51001
4	2	24600	3	CALLE	JUAN RAMON JIMENEZ	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C	51002
3	7	25100	12	CALLE	JUAN SEBASTIAN ELCANO	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D	51002
4	8	48400	12	GRUP	JUAN XXIII	ENTERA	BDA. O'DONNELL	C	51002
2	4	55149	0	CALLE	JUANA CAMPOY	ENTERA		D	51001
2	2	24300	0	CALLE	JUEGO DE BOLOS	ENTERA		C	51001
3	2	34201	0	CJTO	JUNTA DEL PUERTO (CHALETs)	ENTERA		C	51001
3	2	34200	2	GRUP	JUNTA DEL PUERTO (PABELLONES)	ENTERA	BDA. LA PUNTILLA	C	51001
5	7	16600	10	BARRO	JUNTO A LA CARCEL	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002
4	4	21103	22	CALLE	JUPITER	ENTERA	BDA. TERRONES	D	51002
5	1	44701	8	BARDA	LA LIBERTAD	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C	51002
5	1	2360	0	CALLE	LATINO	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C	51002
4	1	1700	4	ARRY	LAVADERO (DEL)	ENTERA	BDA. OTERO	D	51002
2	5	25701	1	GRUP	LEALTAD (LA)	ENTERA	BDA. SAN AMARO	C	51001
4	2	26100	3	CALLE	LEANDRO FERNANDEZ DE MORATIN	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C	51002
6	5	21201	24	CJTO	LEGION (CUARTEL-GARCIA ALDAVE)	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51004
6	5	11300	24	CJTO	LEGION (CUARTEL-SERRALLO)	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51003
1	5	25700	0	CALLE	LEGION (LA)	ENTERA		B	51001
2	2	33000	0	PSAJE	LIMA	ENTERA		C	51001
1	7	25800	0	CALLE	LINARES	PARES		C	51001
1	10	25802	0	CALLE	LINARES	IMPARES		C	51001
5	1	2300	8	AVDA	LISBOA (DE)	PARES	BDA. LA LIBERTAD	B	51002
4	5	2301	10	AVDA	LISBOA (DE)	49 AL FIN	BDA. SAN JOSE	B	51002
4	2	34301	3	AVDA	LISBOA (DE)	1 AL 47	BDA. VILLA JOVITA	B	51002
5	6	52800	8	URB	LOMA DEL PEZ	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C	51002
5	6	46900	24	CTRA	LOMA LARGA	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	D	51004
6	1	26800	24	CTRA	LOMA MARGARITA	1 AL 47	BDA. CAMPO EXTERIOR	D	51004
6	1	26801	24	CTRA	LOMA MARGARITA	2 AL 48	BDA. CAMPO EXTERIOR	D	51004
5	4	52200	24	CTRA	LOMA MARGARITA	49 AL FIN	BDA. CAMPO EXTERIOR	D	51004
5	4	52201	24	CTRA	LOMA MARGARITA	50 AL FIN	BDA. CAMPO EXTERIOR	D	51004
4	2	25900	3	CALLE	LOPE DE RUEDA	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C	51002
4	2	26000	3	CALLE	LOPE DE VEGA	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C	51002

Distrito	Sección	Clave	Barriada	Sigla	Nombre	Número	Barriada	Cat. Fiscal	C. Postal
4	7	26300	5	CALLE	LOPERA MARTIN	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D	51002
4	10	26400	10	CALLE	LOPEZ UTOR	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
4	6	26200	10	CALLE	LOSADA ESPINOSA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002
1	1	55128	0	CALLE	LUIS LOPEZ ANGLADA	ENTERA		A	0
2	2	28000	0	CALLE	MACHADO	ENTERA		C	51001
3	2	1400	26	AVDA	MADRID (DE)	ENTERA	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	C	51001
6	2	30100	16	CALLE	MAESTRA MARIA JAEN	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E	51003
1	10	33100	0	PLAZA	MAESTRANZA (DE LA)	3 AL FIN		B	51001
2	4	33101	0	PLAZA	MAESTRANZA (DE LA)	1		B	51001
1	10	33102	0	PLAZA	MAESTRANZA (DE LA)	4 AL FIN		B	51001
2	4	33103	0	PLAZA	MAESTRANZA (DE LA)	2		B	51001
4	11	54030	0	CALLE	MAESTRO ANTONIO MARFIL	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	C	51003
4	7	35500	5	PSAJE	MALAGA	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D	51002
4	5	29700	22	CALLE	MANILVA	ENTERA	BDA. TERRONES	D	51002
3	7	55126	0	PATIO	MANOLO GOMEZ BERLANGA	ENTERA		C	0
2	1	55132	0	CALLE	MANUELLERIA Y ORTIZ DE SARACHO	ENTERA		B	0
2	1	41410	0	CALLE	MANUEL OLIVENCIA AMOR	ENTERA		A	51001
4	11	54060	0	CALLE	MANUEL REJANO	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	C	51003
3	3	29701	4	GRUP	MANZANERA	ENTERA	BDA. OTERO	D	51002
4	6	29200	10	CALLE	MARCELO ROLDAN	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002
1	3	7600	0	PASEO	MARINA ESPAÑOLA (DE LA)	7		A	51001
1	5	7601	0	PASEO	MARINA ESPAÑOLA (DE LA)	9 AL 13		A	51001
1	5	7604	0	PASEO	MARINA ESPAÑOLA (DE LA)	10 AL 14		A	51001
1	3	7607	0	PASEO	MARINA ESPAÑOLA (DE LA)	8		A	51001
1	6	7602	0	PASEO	MARINA ESPAÑOLA (DE LA)	15		B	51001
1	7	7603	0	PASEO	MARINA ESPAÑOLA (DE LA)	23 AL 89		B	51001
1	6	7605	0	PASEO	MARINA ESPAÑOLA (DE LA)	16		B	51001
1	7	7606	0	PASEO	MARINA ESPAÑOLA (DE LA)	22 AL 88		B	51001
1	9	7608	0	PASEO	MARINA ESPAÑOLA (DE LA)	17 AL 21		B	51001
1	9	7609	0	PASEO	MARINA ESPAÑOLA (DE LA)	18 AL 20		B	51001
1	2	46400	0	ASEO	MARINA ESPAÑOLA (DE LA)	1 AL 5		B	51001
1	2	46401	0	PASEO	MARINA ESPAÑOLA (DE LA)	2 AL 6		B	51001
1	10	7610	0	PASEO	MARINA ESPAÑOLA (DE LA)	90 AL FIN		B	51001
1	10	7611	0	PASEO	MARINA ESPAÑOLA (DE LA)	91 AL FIN		B	51001
4	6	29400	10	CALLE	MARQUES DE LEDE	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002
1	2	27600	0	CALLE	MARQUES DE SANTA CRUZ	PARES		C	51001
1	2	27601	0	CALLE	MARQUES DE SANTA CRUZ	IMPARES		C	51001
4	2	28900	3	CALLE	MARQUES DE SANTILLANA	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C	51002
4	6	29500	10	CALLE	MARQUEZ CARRASCO	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
4	4	21104	22	CALLE	MARTE	ENTERA	BDA. TERRONES	D	51002
2	2	27900	0	CALLE	MARTIN CEBOLLINO	ENTERA		B	51001
1	4	27500	0	CALLE	MARTIN DE LA ESCALERA	ENTERA		C	51001
4	6	29000	10	CALLE	MARTIN MORENO	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002
4	10	29600	10	CALLE	MARTINEZ CALVENTE	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
1	1	4200	0	AVDA	MARTINEZ CATENA	ENTERA		B	51002
1	1	27000	0	CALLE	MARTIRES	ENTERA		C	51001
4	6	29100	10	CALLE	MATEO ALVAREZ	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002
2	3	37100	0	PSAJE	MATRES	ENTERA		C	51001
4	8	29900	5	CALLE	MELILLA	ENTERA	BDA. ESPAÑA	C	51002
1	2	27300	0	CALLE	MENDEZ NUÑEZ	IMPARES		C	51001
1	3	27310	0	CALLE	MENDEZ NUÑEZ	6 AL FIN		C	51001
1	2	27311	0	CALLE	MENDEZ NUÑEZ	2 AL 4		C	51001
1	6	27800	0	CALLE	MENDOZA	ENTERA		B	51001
4	2	28800	3	CALLE	MENENDEZ Y PELAYO	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C	51002
1	2	27200	0	LUGAR	MERCADO CENTRAL			A	51001
6	5	30400	10	LUGAR	MEZQUITA (CRUCE)	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002

Distrito	Sección	Clave	Barriada	Sigla	Nombre	Número	Barriada	Cat. Fiscal	C. Postal
4	7	44810	0	AVDA	MIGUEL ARRUDA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002
1	3	27400	0	CALLE	MILLAN ASTRAY	ENTERA		B	51001
1	8	48500	0	CALLE	MINA	ENTERA		B	51001
1	8 3	2500	0	PSAJE	MINA	ENTERA		C	51001
4	6	29300	10	CALLE	MIQUEL LARA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002
5	1	31000	8	CALLE	MIRALCAMPO	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	D	51002
4	11	30000	14	PLAYA	MIRAMAR	ENTERA	BDA. ALMADRABA	C	51002
4	11	27301	5	GRUP	MIRAMAR, PROMOCION	ENTERA	BDA. ESPAÑA	B	51002
4	8	21100	5	GRUP	MIRASOL	ENTERA	BDA. ESPAÑA	C	51002
4	5	55101	10	CALLE	MOHAMED HAMED ABDERRAHAMAN	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002
2	7	55120	0	CALLE	MOISES BENHAMU BENZAQUEN	ENTERA		C	0
2	3	28200	0	CALLE	MOLINO	PARES		C	51001
2	7	28201	0	CALLE	MOLINO	IMPARES		C	51001
2	5	6902	23	FALDA	MONTE HACHO	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C	51005
2	6	8900	23	CTRA	MONTE HACHO	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C	51005
2	6	28300	23	CUSTA	MONTE HACHO	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C	51005
2	6	50202	23	URB	MONTE HACHO (PROMOCION)	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	B	51005
4	3	53100	22	LUGAR	MURALLAS CEUTA VIEJA	ENTERA	BDA. TERRONES	D	51002
3	14	29800	12	CALLE	MURILLO	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D	51002
4	9	55144	10	CALLE	MUSTAFA MIZZIAN	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002
5	7	31200	10	CALLE	NARVAEZ ALONSO	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
4	7	37200	5	PSAJE	NAVAS	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D	51002
1	2	24210	0	PLAZA	NELSON MANDELA (DE)	ENTERA		B	51001
4	4	21105	22	CALLE	NEPTUNO	ENTERA	BDA. TERRONES	D	51002
4	9	54200	10	CALLE	NICARAGUA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
6	1	55143	21	CALLE	NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	ENTERA	BDA. PLAYA BENITEZ	D	51004
2	5	54800	28	PLAZA	NUESTRA SEÑORA DEL VALLE	ENTERA	BDA. VIRGENDEL VALLE	C	51005
1	8	23710	0	CALLE	NUESTRA SRA. DEL MAYOR DOLOR	ENTERA		B	51001
4	7	31100	5	CALLE	NUEVA	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D	51002
1	1	31400	0	PLAZA	OBISPO BARRAGAN	ENTERA		C	51001
1	1	31300	0	CALLE	O'DONNELL	ENTERA		A	51001
3	7	19301	12	BARDA	O'DONNELL	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D	51002
3	12	2700	4	AVDA	OTERO	2 AL 24	BDA. OTERO	C	51001
3	3	2701	4	AVDA	OTERO	1 AL 5	BDA. OTERO	C	51001
3	5	3300	4	AVDA	OTERO	7 AL 17	BDA. OTERO	C	51002
3	8	3303	10	AVDA	OTERO	19 AL FIN	BDA. SAN JOSE	C	51002
1	2	55142	0	CALLE	PABLO IGLESIAS	ENTERA		B	0
1	2	31800	0	CALLE	PADILLA	ENTERA		B	51001
6	2	36500	16	PLAZA	PADRE CERVOS	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E	51003
4	2	34300	3	CALLE	PADRE FEIJOO	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	B	51002
1	8	49100	0	PLAZA	PADRE MUÑOZ DE ARENILLAS	ENTERA		B	51001
1	1	19300	0	PASEO	PALMERAS (DE LAS)	ENTERA		A	51001
4	6	35000	10	CALLE	PANAMA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
4	9	1600	10	ARRY	PANEQUE	ENTERA	BDA. SAN JOSE	E	51002
4	10	35600	10	CALLE	PARAMO SARRASI	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
1	4	55111	0	PSAJE	PASAJE DEL SILENCIO	ENTERA		B	0
1	1	55113	0	PSAJE	PASAJE EDUARDO GALLARDO	ENTERA		A	0
2	1	39000	0	LUGAR	PATIO BISAGRA	ENTERA		C	51001
2	7	37800	0	LUGAR	PATIO CASTILLO	ENTERA		C	51001
2	1	36800	0	LUGAR	PATIO CENTENERO	ENTERA		C	51001
2	1	37700	0	LUGAR	PATIO CONTRERAS	ENTERA		C	51001
1	7	5600	0	LUGAR	PATIO DON JUAN	ENTERA		C	51001
1	2	37600	0	LUGAR	PATIO HACHUEL	ENTERA		C	51001
2	7	48900	0	LUGAR	PATIO HUERTA (DE LA)	ENTERA		C	51001
6	2	53600	16	LUGAR	PATIO JUAN DIAZ	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E	51003
1	4	38200	0	LUGAR	PATIO MORALES	ENTERA		C	51001

Distrito	Sección	Clave	Barriada	Sigla	Nombre	Número	Barriada	Cat. Fiscal	C. Postal
1	10	25801	0	LUGAR	PATIO PARAMO	ENTERA		C	51001
1	7	3600	0	LUGAR	PATIO TAHONA (DE LA)	ENTERA		C	51001
1	10	49000	0	LUGAR	PATIO VIÑA	ENTERA		C	51001
1	6	49200	0	PLAZA	PAZ (DE LA)	ENTERA		C	51001
3	7	39100	12	CALLE	PEDRO DE ALVARADO	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D	51002
1	3	32400	0	CALLE	PEDRO DE MENESES	ENTERA		B	51001
3	7	36300	12	CALLE	PEDRO DE VALDIVIA	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D	51002
4	1	55106	4	CALLE	PEDRO MORENO (PERICO)	ENTERA	BDA. OTERO	C	51002
4	6	35100	10	PSAJE	PEDROSA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
2	7	33300	0	CALLE	PELIGROS	ENTERA		C	51001
1	1	55130	0	CALLE	PEPE DURAN	ENTERA		A	51001
2	1	13900	0	CALLE	PEPE REMIGIO	ENTERA		A	51001
1	1	55145	0	CALLE	PEPE SERON	ENTERA		A	51001
4	7	35200	5	CALLE	PEREZ DEL CAMINO	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D	51002
4	2	34400	3	CALLE	PEREZ GALDOS	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C	51002
3	6	36600	26	CALLE	PEREZ SERRANO	ENTERA	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	C	51001
4	7	35300	5	PSAJE	PERLA	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D	51001
4	2	2000	3	ARRY	PEZ (DEL)	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	D	51002
2	3	33700	0	PSAJE	PILAR (DEL)	ENTERA		C	51001
5	1	34003	8	CALLE	PINAR	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C	51002
2	5	34100	23	LUGAR	PINO GORDO	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C	51005
2	5	54700	28	CALLE	PINOS DEL VALLE	ENTERA	BDA. VIRGEN DEL VALLE	C	51005
1	4	55110	0	PLAZA	PLAZA DE LA SANTA CRUZ	ENTERA		C	0
1	4	55112	0	PLAZA	PLAZA Mª DEL CARMEN CERDEIRA	ENTERA		A	0
1	1	55114	0	PLAZA	PLAZA MENAHEN GABIZON	ENTERA		A	0
1	1	55115	0	PLAZA	PLAZA PADRE PERPEN	ENTERA		A	0
6	2	38600	16	BARRO	POBLADO LEGIONARIO	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E	51003
5	5	38800	10	BARRO	POBLADO SANIDAD	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002
3	2	30800	2	MUELL	PONIENTE	ENTERA	BDA. LA PUNTILLA	C	51001
6	1	8800	21	CTRA	POSTIGO	ENTERA	BDA. PLAYA BENITEZ	D	51004
6	1	17200	24	BARDA	POSTIGO	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	D	51004
2	5	51800	23	CTRA	POTABILIZADORA	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	E	51005
5	1	34002	8	CALLE	POZO	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	D	51002
2	5	34000	0	CALLE	POZO RAYO	PARES		C	51005
2	4	34004	0	CALLE	POZO RAYO	IMPARES		C	51005
2	6	34001	0	BARRO	POZO RAYO ALTO	ENTERA		C	51005
6	2	11500	16	CTRA	PRINCIPE (DEL)	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E	51003
6	3	43701	27	GRUP	PRINCIPE FELIPE	ENTERA	BDA. PRINCIPE FELIPE	E	51003
5	7	12600	10	CJTO	PRISION PROVINCIAL	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
2	5	38910	0	CALLE	PROFESOR GORDILLO OSUNA	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C	51002
2	5	54300	28	CALLE	PUENTE DEL VALLE	ENTERA	BDA. VIRGEN DEL VALLE	C	51005
4	3	35800	22	CALLE	PUERTO RICO	ENTERA	BDA. TERRONES	D	51002
2	5	51900	23	CTRA	PUNTA ALMINA		BDA. CAMPO INTERIOR	C	51005
6	5	7202	17	LUGAR	PUNTA BLANCA	ENTERA	BDA. BENZU	C	51004
3	2	28600	2	MUELL	PUNTILLA (DE LA)	ENTERA	BDA. LA PUNTILLA	C	51001
3	2	40700	2	CTRA	PUNTILLA (DE LA)	16 AL FIN	BDA. LA PUNTILLA	C	51001
3	13	40705	2	CTRA	PUNTILLA (DE LA)	1 AL 15	BDA. LA PUNTILLA	C	51001
3	13	40710	2	CTRA	PUNTILLA (DE LA)	2 AL 14	BDA. LA PUNTILLA	C	51001
3	2	40701	2	CTRA	PUNTILLA (DE LA)	17 AL FIN	BDA. LA PUNTILLA	C	51001
4	6	34900	10	CALLE	PUYUELO DOMENET	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
1	1	39300	0	CALLE	QUEIPO DE LLANO	ENTERA		B	51001
6	4	39500	24	LUGAR	QUEMADERO	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51003
6	4	49400	24	PNTE	QUEMADERO (DEL)	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51003
4	2	39400	3	CALLE	QUEVEDO	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C	51002
3	5	55124	0	CALLE	RADIOAFICIONADOS	1		B	0
3	4	55134	0	CALLE	RADIOAFICIONADOS	3 AL FIN Y		B	0

Distrito	Sección	Clave	Barriada	Sigla	Nombre	Número	Barriada	Cat. Fiscal	C. Postal
4	3	3210	22	CALLE	RAFAEL BORREGO	ENTERA	BDA. TERRONES	C	51002
1	2	37900	0	PLAZA	RAFAEL GIBERT	ENTERA		A	51001
1	2	15700	0	ESCA	RAFAEL GIBERT	ENTERA		B	51001
6	4	5200	16	CALLE	RAFAEL OROZCO	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E	51003
6	3	43706	27	CALLE	RAFAEL PASAMAR PEREÑA	ENTERA	BDA. PRINCIPE FELIPE	E	51003
4	10	40300	10	CALLE	RALLO ROMERO	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
4	7	40100	5	CALLE	RAMIREZ YUSTE	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D	51002
4	2	40000	3	CALLE	RAMON DE CAMPOAMOR	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C	51002
5	2	50001	11	PLAZA	RAMON DE LA CRUZ	ENTERA	BDA. LOS ROSALES	D	51002
5	1	2310	0	CALLE	RAMON MORALES ORDOÑEZ	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C	51002
2	2	39800	0	CALLE	RAMON Y CAJAL	ENTERA		C	51001
1	10	39700	0	CALLE	RAMPA DE ABASTOS	ENTERA		C	51001
2	1	16100	0	CALLE	REAL	2 AL 26		A	51001
1	8	16101	0	CALLE	REAL	1 AL 39		A	51001
1	6	16102	0	CALLE	REAL	41 AL 61		A	51001
1	7	16103	0	CALLE	REAL	67 AL FIN		A	51001
2	2	16104	0	CALLE	REAL	28 AL 72		A	51001
2	3	16105	0	CALLE	REAL	74 AL 76		A	51001
1	9	16107	0	CALLE	REAL	63 AL 65		A	51001
2	7	16106	0	CALLE	REAL	78 AL 94		B	51001
2	4	16108	0	CALLE	REAL	96 AL FIN		B	51001
1	4	39600	0	CALLE	RECINTO SUR	1 AL 5		C	51001
2	2	39601	0	CALLE	RECINTO SUR	9 AL 33		C	51001
1	4	39602	0	CALLE	RECINTO SUR	2 AL 4		C	51001
2	3	39603	0	CALLE	RECINTO SUR	35 AL 41		C	51001
2	7	39604	0	CALLE	RECINTO SUR	43 AL FIN		C	51001
2	1	39605	0	CALLE	RECINTO SUR	6 AL 8		C	51001
2	2	39606	0	CALLE	RECINTO SUR	10 AL 34		C	51001
2	3	39607	0	CALLE	RECINTO SUR	36 AL 42		C	51001
2	7	39608	0	CALLE	RECINTO SUR	44 AL FIN		C	51001
2	1	39609	0	CALLE	RECINTO SUR	7		C	51001
2	4	300	0	PSAJE	RECREO ALTO	ENTERA		C	51001
2	7	51600	0	PSAJE	RECREO BAJO	ENTERA		C	51001
2	7	33400	0	PSAJE	RECREO CENTRAL	ENTERA		C	51001
6	5	47800	24	CJTO	RED PERMANENTE	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	D	51004
5	6	20200	24	CJTO	REGIMIENTO MONTESA	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51004
5	6	46910	24	AVDA.	REGIMIENTO MONTESA (DEL)	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	D	51004
5	5	39200	10	BARRO	REGULARES (POBLADO)	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
4	1	9100	22	CJTO	REGULARES 1 (CUARTEL)	ENTERA	BDA. TERRONES	B	51002
5	5	10800	10	CJTO	REGULARES 3 (CUARTEL)	ENTERA	BDA. SAN JOSE	B	51002
5	5	36000	10	GRUP	REGULARES 3 (PABELLONES)	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
3	8	2500	10	AVDA	REGULARES DE CEUTA	PARES	BDA. SAN JOSE	B	51002
4	6	2501	10	AVDA	REGULARES DE CEUTA	IMPARES	BDA. SAN JOSE	B	51002
6	1	2200	24	ARRY	RENEGADO (DEL)	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51004
3	2	24500	26	JDIN	REPUBLICA ARGENTINA	ENTERA	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	C	51001
3	2	49500	2	CJTO	RESIDENCIA GENERAL GALERA	ENTERA	BDA. LA PUNTILLA	A	51002
1	2	25500	0	CJTO	RESIDENCIA JUVENTUD			A	51001
6	1	11901	24	CJTO	RESIDENCIA NAZARETH	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	D	51004
1	2	41100	0	CJTO	RESIDENCIA OF.LEGION(P.COLON)			B	51001
3	8	52600	4	CJTO	RESIDENCIA OTERO	ENTERA	BDA. OTERO	A	51002
5	5	10202	10	CJTO	RESIDENCIA SUBOFICIALES	ENTERA	BDA. SAN JOSE	B	51002
1	2	24200	0	PASEO	REVELLIN (DEL)	ENTERA		A	51001
1	3	32300	0	PLAZA	REYES (DE LOS)	ENTERA		A	51001
4	7	3100	5	AVDA	REYES CATOLICOS	6 AL FIN	BDA. ESPAÑA	B	51002
3	14	3101	5	AVDA	REYES CATOLICOS	1 AL 11	BDA. ESPAÑA	B	51002
4	8	3102	5	AVDA	REYES CATOLICOS	13 AL FIN	BDA. ESPAÑA	B	51002

Distrito	Sección	Clave	Barriada	Sigla	Nombre	Número	Barriada	Cat. Fiscal	C. Postal
4	6	3103	10	AVDA	REYES CATOLICOS	2 AL 4	BDA. SAN JOSE	B	51002
1	1	31600	0	PLAYA	RIBERA (DE LA)			A	51001
4	2	49600	3	CALLE	RODRIGUEZ BERLANGA	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C	51002
1	2	31900	0	PSAJE	ROMERO	ENTERA		C	51001
4	9	17900	10	CALLE	ROMERO CORDOBA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	B	51002
3	14	40500	12	CALLE	ROMERO DE TORRES	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D	51002
4	11	12000	14	COL	ROMEU	ENTERA	BDA. ALMADRABA	C	51003
5	7	26500	10	CALLE	ROSALES (LOS)	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
5	2	50000	11	GRUP	ROSALES (LOS)	ENTERA	BDA. LOS ROSALES	D	51002
4	8	19302	12	LOMA	RUBIO		BDA. O'DONNELL	C	51002
4	10	40200	10	CALLE	RUIZ ALVAREZ	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
4	2	39900	3	CALLE	RUIZ DE ALARCON	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C	51002
4	11	36400	14	PSAJE	RUIZ MEDINA	ENTERA	BDA. ALMADRABA	D	1002
2	2	6200	0	BARRO	SALUD (DE LA)	ENTERA		C	51001
2	2	48800	0	PSAJE	SALUD (DE LA)	ENTERA		C	51001
1	9	41800	0	CALLE	SALUD TEJERO	1 AL 13		C	51001
1	7	41801	0	CALLE	SALUD TEJERO	8 AL FIN		C	51001
1	9	41802	0	CALLE	SALUD TEJERO	2 AL 6		C	51001
1	7	41803	0	CALLE	SALUD TEJERO	15 AL FIN		C	51001
2	5	8400	1	PLAYA	SAN AMARO	ENTERA	BDA. SAN AMARO	C	51001
2	5	8401	1	AVDA	SAN AMARO	ENTERA	BDA. SAN AMARO	C	51001
2	5	8402	1	CTRA	SAN AMARO	ENTERA	BDA. SAN AMARO	C	51001
2	5	13200	1	BARDA	SAN AMARO	ENTERA	BDA. SAN AMARO	C	51001
2	5	49900	1	LUGAR	SAN AMARO (VIVEROS)	ENTERA	BDA. SAN AMARO	C	51001
2	5	42000	23	LUGAR	SAN ANTONIO	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C	51005
2	5	52000	23	CTRA	SAN ANTONIO	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C	51005
2	5	38900	23	URB	SAN ANTONIO (POBLADO)	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C	51002
5	6	20701	8	GRUP	SAN DANIEL	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C	51002
6	4	42200	16	CALLE	SAN DANIEL	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	C	51003
3	1	3900	26	AVDA	SAN FRANCISCO JAVIER	ENTERA	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	C	51001
2	5	54500	28	CALLE	SAN JOSE DEL VALLE	ENTERA	BDA. VIRGEN DEL VALLE	C	51005
3	1	4000	26	AVDA	SAN JUAN DE DIOS	ENTERA	BDA. PUERTAS DEL CAMPO	C	51001
4	3	55135	0	CALLE	SANPEDROENTERAPEDROLAMATA			C	0
1	2	30500	0	JDIN	SAN SEBASTIAN			C	51001
2	5	54600	28	CALLE	SAN VICENTE DEL VALLE	ENTERA	BDA. VIRGEN DEL VALLE	C	51005
2	5	12700	23	CTRA	SANTA CATALINA	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	D	51005
2	5	54900	28	CALLE	SANTA CRUZ DEL VALLE	ENTERA	BDA. VIRGEN DEL VALLE	C	51005
1	4	41300	0	CALLE	SANTANDER	3 AL FINAL		B	51001
1	2	41301	0	CALLE	SANTANDER	1		B	51001
1	2	41302	0	CALLE	SANTANDER	2		B	51001
3	1	1201	0	PLAZA	SANTIAGO	ENTERA		C	51001
4	3	5401	22	CALLE	SANTIAGO APOSTOL	ENTERA	BDA. TERRONES	D	51001
2	6	42100	25	BARDA	SARCHAL (EL)	ENTERA	BDA. SARCHAL	C	51005
4	1	42600	4	BARDA	SARDINERO (EL)	ENTERA	BDA. OTERO	C	51002
2	1	42300	0	CALLE	SARGENTO CORIAT	ENTERA		B	51001
2	2	42700	0	CALLE	SARGENTO CORIAT,PROLONGACION	ENTERA		B	51001
1	5	41600	0	CALLE	SARGENTO MENA	1 AL 3		B	51001
1	3	41601	0	CALLE	SARGENTO MENA	PARES		B	51001
1	8	41602	0	CALLE	SARGENTO MENA	5 AL FIN		B	51001
4	4	21106	22	CALLE	SATURNO	ENTERA	BDA. TERRONES	D	51002
6	5	11100	24	CTRA	SERRALLO (DEL)	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51003
4	2	9400	2	CTRA	SERVICIO (DE)	ENTERA	BDA. LA PUNTILLA	D	51001
2	3	41900	0	CALLE	SEVILLA	ENTERA		C	51001
1	6	41700	0	CALLE	SIMOA	ENTERA		C	51001
4	4	21107	22	CALLE	SOL (DEL)	ENTERA	BDA. TERRONES	D	51002
5	7	14200	10	CALLE	SOLDADO VALLE ALMAZAN	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002

Distrito	Sección	Clave	Barriada	Sigla	Nombre	Número	Barriada	Cat. Fiscal	C. Postal
5	7	44100	10	TRVAL	SOLDADO VALLE ALMAZAN	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
1	3	41500	0	CALLE	SOLIS	ENTERA		B	51001
5	6	20600	8	GRUP	SOLIS	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C	51001
4	5	42900	10	CALLE	SOUSA RODRIGUEZ	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
6	2	53900	16	CALLE	SUCESO TERREROS	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E	51003
6	3	50400	27	CJTO	TARAJAL (CERAMICA)		BDA. PRINCIPE FELIPE	C	51003
6	3	13000	27	CTRA	TARAJAL (DEL)	ENTERA	BDA. PRINCIPE FELIPE	E	51003
6	3	43700	27	LUGAR	TARAJAL (FRONTERA)	ENTERA	BDA. PRINCIPE FELIPE	C	51003
6	3	50600	27	GRUP	TARAJAL (GUARDIA CIVIL)	ENTERA	BDA. PRINCIPE FELIPE	E	51003
6	3	50300	27	GRUP	TARAJAL (TORRE)	ENTERA	BDA. PRINCIPE FELIPE	E	51003
6	5	43800	11	LUGAR	TEJAR DE INGENIEROS	ENTERA	BDA. LOS ROSALES	D	51003
1	8	43200	0	CALLE	TENIENTE ARRABAL	1 AL 3		B	51001
1	6	43201	0	CALLE	TENIENTE ARRABAL	PARES		B	51001
1	5	43202	0	CALLE	TENIENTE ARRABAL	5 AL FIN		B	51001
6	2	53800	16	CALLE	TENIENTE CORONEL CATEDRA	ENTERA	BDA. PRINCIPE ALFONSO	E	51003
4	6	43500	10	CALLE	TENIENTE CORONEL GAUTIER	1 AL 51	BDA. SAN JOSE	B	51002
4	10	43501	10	CALLE	TENIENTE CORONEL GAUTIER	53 AL FIN	BDA. SAN JOSE	B	51002
4	9	43502	10	CALLE	TENIENTE CORONEL GAUTIER	PARES	BDA. SAN JOSE	B	51002
4	1	1800	4	AVDA	TENIENTE GENERAL MUSLERA	IMPARES	BDA. OTERO	D	51002
3	13	1801	24	AVDA	TENIENTE GENERAL MUSLERA	PARES	BDA. CAMPO EXTERIOR	D	51002
1	2	43000	0	CALLE	TENIENTE JOSE OLMO	ENTERA		B	51001
1	2	31810	0	CALLE	TENIENTE MUÑOZ CASTELLANOS	ENTERA		B	51001
1	5	43100	0	CALLE	TENIENTE PACHECO	ENTERA		B	51001
1	2	21500	0	GTA	TENIENTE REINOSO	ENTERA		C	51001
1	2	32000	0	PLAZA	TENIENTE RUIZ	1 AL 1		A	51001
1	3	32001	0	PLAZA	TENIENTE RUIZ	3 AL 3		A	51001
1	2	32002	0	PLAZA	TENIENTE RUIZ	2 AL 2		A	51001
1	2	32003	0	PLAZA	TENIENTE RUIZ	5 AL FIN		A	51001
1	3	32004	0	PLAZA	TENIENTE RUIZ	4 AL FIN		A	51001
4	5	43600	22	CALLE	TERRONES	ENTERA	BDA. TERRONES	B	51002
4	5	43601	22	LUGAR	TERRONES (FUENTE)	ENTERA	BDA. TERRONES	D	51002
2	2	43300	0	CALLE	TETUAN	ENTERA		C	51001
6	1	47000	24	CTRA	TIRO PICHON	ENTERA	BDA. CAMPO EXTERIOR	E	51004
4	2	43400	3	CALLE	TIRSO DE MOLINA	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C	51002
4	11	49700	14	CALLE	TOBOGAN	ENTERA	BDA. ALMADRABA	D	51002
2	5	6600	23	LUGAR	TORREMOCHA		BDA. CAMPO INTERIOR	C	51005
4	2	34500	3	PSAJE	TRUJILLO	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C	51002
4	6	18400	10	CALLE	TRUJILLO GONZALEZ	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
5	1	2370	0	CALLE	ULISES	ENTERA	BDA. LA LIBERTAD	C	51002
4	4	21108	22	CALLE	URANO	ENTERA	BDA. TERRONES	D	51002
2	5	6500	23	LUGAR	VALDEAGUAS ALTO	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C	51005
2	5	6501	23	LUGAR	VALDEAGUAS BAJO	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C	51005
2	2	44500	0	CALLE	VALDEFLORES	ENTERA		C	51001
3	8	44700	10	CALLE	VALDES LEAL	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
1	1	55129	0	CALLE	VALENTIN CABILLAS	ENTERA		A	0
4	5	45300	22	CALLE	VALLEJO BENITEZ	IMPARES	BDA. TERRONES	D	51002
4	4	45301	22	CALLE	VALLEJO BENITEZ	2 AL 22	BDA. TERRONES	D	51002
4	5	45302	22	CALLE	VALLEJO BENITEZ	24 AL FIN	BDA. TERRONES	D	51002
3	7	45500	12	CALLE	VASCO NUÑEZ DE BALBOA	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D	51002
1	4	44301	0	CALLE	VELARDE	PARES		B	51001
1	2	44300	0	CALLE	VELARDE	1 AL 11		B	51001
1	4	44302	0	CALLE	VELARDE	13 AL FIN		B	51001
3	14	45400	12	CALLE	VELAZQUEZ	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D	51002
4	5	45000	10	CALLE	VENEZUELA	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
4	10	44900	10	CALLE	VICEDO MARTINEZ	ENTERA	BDA. SAN JOSE	C	51002
3	8	55131	0	PLAZA	VICTIMAS DEL TERRORISMO	ENTERA		C	0

Distrito	Sección	Clave	Barriada	Sigla	Nombre	Número	Barriada	Cat.	
Fiscal	C.	Postal							
2	5	46000	23	LUGAR	VILLA ADELA	ENTERA	BDA. CAMPO INTERIOR	C	51005
4	7	45600	14	LUGAR	VILLA AURORA	ENTERA	BDA. ALMADRABA	C	51003
4	8	45900	14	LUGAR	VILLA ELVIRA	ENTERA	BDA. ALMADRABA	C	51003
4	8	49800	14	LUGAR	VILLA RIOS	ENTERA	BDA. ALMADRABA	C	51003
2	2	45700	0	CALLE	VILLACAMPA	ENTERA		C	51001
4	7	44800	5	CALLE	VIÑAS	ENTERA	BDA. ESPAÑA	D	51002
4	10	15200	10	TRVAL	VIRGEN DE LA LUZ	ENTERA	BDA. SAN JOSE	D	51002
4	10	45800	10	CALLE	VIRGEN DE LA LUZ	PARES	BDA. SAN JOSE	D	51002
4	10	45801	10	CALLE	VIRGEN DE LA LUZ	IMPARES	BDA. SAN JOSE	D	51002
4	3	55141	0	PLAZA	VIRGEN DE LA PALMA	ENTERA		C	0
1	9	44400	0	CALLE	VIRGILIO OÑATE	ENTERA		C	51001
3	3	29706	4	CALLE	VIRREY CONDE VERGARA	ENTERA	BDA. OTERO	D	51002
2	2	44600	0	CALLE	VISTA ALEGRE	ENTERA		C	51001
4	4	45100	22	GRUP	VIVIENDAS TERMICA	ENTERA	BDA. TERRONES	B	51002
4	2	9300	3	COL	WEIL	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C	51002
4	2	46100	3	CALLE	ZORRILLA	ENTERA	BDA. VILLA JOVITA	C	51002
3	14	46200	12	CALLE	ZULOAGA	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D	51002
3	14	46300	12	CALLE	ZURBARAN	ENTERA	BDA. O'DONNELL	D	51002